

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA EN ORALIDAD
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA SEGUIDO POR TORONTO DE COLOMBIA LTDA., contra CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR IV
RAD: 47001315300120220021300

Cordial saludo.

VICTOR HUGO SEGURA CORREA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santa Marta, identificada con cédula de ciudadanía 85.155.236 expedida en Santa Marta, abogado portador de la tarjeta profesional No. 199.774 del CSJ; en calidad de apoderado judicial de **TORONTO DE COLOMBIA LTDA**, mediante el presente escrito comedidamente acudo a su despacho a fin presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto de fecha 3 de febrero de 2023, mediante el cual se libró al mandamiento de pago solicitado en el trámite del asunto, considerando lo siguiente:

PUNTOS RECURRIR

Mediante auto de fecha 3 de febrero de 2023 este despacho Libro mandamiento de pago a favor de mi representada TORONTO DE COLOMBIA LTDA y cargo de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR IV por el valor de las facturas allegadas con la demanda y por los intereses moratorios causados sobre el capital **desde la presentación de la demanda**, de conformidad con el numeral 9 del punto PRIMERO de la parte resolutive del auto en mención.

MOTIVOS DE LA INCORFORMIDAD

La inconformidad se concreta únicamente en el hecho de que esta agencia judicial reconoce intereses moratorios ***desde la presentación de la demanda*** y ***no desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas cuya ejecución se pretende***, pues como es sabido los intereses moratorios son una fórmula de indemnización legal que se genera por el simple hecho del retardo el cumplimiento o pago de obligaciones dinerarias sean civiles (Art. 1617 Código Civil) o mercantiles.

Sobre el particular tenemos que la Ley 45 de 1990, en su artículo 65 reza:

«**Causación de intereses de mora en las obligaciones dinerarias.** En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario el deudor estará obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella.»

Véase que la norma en cita establece con claridad desde que momento se causan los intereses moratorios en obligaciones dinerarias de carácter mercantil -como la que esta oportunidad nos ocupa- esto es. desde la mora y a partir de ella, que para el caso seria la fecha de vencimiento de las facturas cambiarias de compraventa cuya ejecución se adelanta.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo expuesto, comedidamente solicito se reponga parcialmente el auto de fecha 3 de febrero de 2022 -recurrido-, revocando el numeral 9 del punto PRIMERO de la parte resolutive del auto en mención y en su lugar se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios causados sobre el capital de las facturas, ***desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas.***

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

VICTOR HUGO SEGURA CORREA
C.C No. 85.155.236
T.P.No. 199.774. CSJ